REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-S0-20-No.344-2019 Refórmese el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual..... 3

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

INABIO-RES-004-2021 Autorícese y regularícese la apertura de las instalaciones para los servicios del INABIO en la Emergencia Sanitaria debido al coronavirus COVID 19..... 8

INABIO-RES-010-2021 Suspéndense los términos y plazos de trámites, acciones y actos administrativos; así como de las peticiones de información pública, que se encuentre discurriendo en el INABIO por la calamidad pública por el COVID 19 14

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0073-R Deléguese ante el Consejo de Educación Superior–CES, al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces. 18

SNP-SNP-2021-0074-R Deléguese ante el Comité Técnico del Programa de Conversión de la Deuda externa del Ecuador frente al Reino de España en proyectos de inversiones públicas, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de despacho..... 21

SNP-SNP-2021-0075-R Deléguese ante el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces, y como delegado alterno al Director de Seguimiento y Gestión Territorial, o quien hiciera sus veces. 24

Año III - Nº 629 - 34 páginas
Quito, lunes 31 de enero de 2022

Págs.

SNP-SNP-2021-0076-R Deléguese ante el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien haga sus veces. 28

SNP-SNP-2021-0078-R Deléguese ante el Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces. 31

RPC-SO-20-No.344-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)";

Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, a través de Resolución RPC-SO-19-No.282-2018, de 16 mayo de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, publicado en la Gaceta Oficial del CES, el 29 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución RPC-SO-17-No.257-2019, de 15 de mayo de 2019, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocida la propuesta de reforma al artículo 8 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, en primer debate. Artículo 2.- Remitir a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, a través de Secretaría General, las observaciones realizadas en primer debate por el Pleno de este Organismo, respecto a la propuesta de reforma al artículo 8 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, a fin de que las analice y de ser procedente las incorpore a la misma y la presente para segundo debate";

Que el informe técnico sobre la propuesta de reforma al reglamento para las carreras y programas en modalidad de formación dual – segundo debate, CPUEP-CA-2019-140-INF, de 27 de mayo de 2019, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su parte pertinente, concluye: "3.1 El Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil se encuentra derogado, mediante la Resolución Nro. RPC-SO-08-111-2019. 3.2 El Reglamento de Régimen Académico, en la parte concerniente al sistema de

evaluación estudiantil, no considera la evaluación estudiantil en modalidad dual. 3.3 El sistema de evaluación de las carreras y programas en modalidad de formación dual debe ser diseñado y ejecutado en correspondencia con el principio de la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes, consustancial a la modalidad de formación dual, y con la necesidad de la articulación de los aprendizajes en el entorno laboral real, con los contenidos centrales de enseñanza en el entorno institucional educativo en cada período académico. 3.4 En atención a las sugerencias realizadas en el Pleno del CES se propone el cambio del texto '(...) no deberá ser inferior a 7/10 o su equivalente (...)', por el texto '(...) deberá corresponder a los valores mínimos de aprobación (...)', en función de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, sobre la escala de valoración, en los aspectos formales del sistema de evaluación, indicados en el artículo 84, literal c)". Y, en tal sentido, recomienda: "4.1 El Equipo técnico de la CPUEP en función de las conclusiones antes descritas, recomienda a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas la presentación para segundo debate del Pleno del CES, la propuesta de reforma del artículo 8 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual";

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-18-No.141-2019, convino: "Dar por conocido el informe técnico de la CPUEP, en función de la Resolución Nro. RPC-SO-17-No.0257-2019, sobre la propuesta de reforma al artículo 8 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual; y, poner en conocimiento del Pleno del CES, para segundo debate";

Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0238-M, de 30 de mayo de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, en segundo debate, la propuesta de reforma al artículo 8 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Unico.- Reformar el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Evaluación estudiantil de la modalidad de formación dual.- El sistema de evaluación de las carreras y programas en modalidad de formación dual deberá estructurarse en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico, el presente Reglamento y las normas internas de la IES. La evaluación comprenderá las actividades evaluativas en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

El sistema de evaluación de las carreras y programas en modalidad de formación dual debe ser diseñado y ejecutado en correspondencia con el principio de la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes,

consustancial a la modalidad de formación dual, y con la necesidad de la articulación de los aprendizajes en el entorno laboral real, con los contenidos centrales de enseñanza en el entorno institucional educativo en cada período académico, establecidos ambos en el presente Reglamento.

a) Evaluación en los periodos académicos de la modalidad de formación dual:
   1. En el entorno institucional educativo las metodologías de evaluación aplicadas se elegirán de acuerdo al sistema de evaluación de la IES y en concordancia a la normativa establecida por el CES, la nota final de cada asignatura no deberá ser inferior a los valores mínimos de aprobación.
   2. En el entorno laboral real, los aprendizajes del estudiante se evalúan en correspondencia con los objetivos establecidos en el plan marco de formación y en el plan de aprendizaje práctico. Comprende la evaluación general del desempeño del estudiante en la Entidad Receptora Formadora y podrá incluir el desarrollo de un Proyecto Empresarial. La nota final del desempeño del estudiante dentro del entorno laboral real no deberá ser inferior a los valores mínimos de aprobación en concordancia con el sistema de evaluación estudiantil de cada IES.
   3. La aprobación del logro de los aprendizajes en el entorno laboral real es requisito para la continuidad en el siguiente periodo académico en dicho entorno.
   4. La calificación final será el resultado de la integración de la calificación obtenida en el entorno laboral real con el promedio de las notas finales obtenidas en las asignaturas, cursos o equivalentes cursados en el entorno institucional educativo, ponderadas según el porcentaje determinado en la organización de los componentes de aprendizaje de la carrera o programa.

b) Examen teórico-práctico intermedio: A la mitad del total de los periodos académicos de la carrera o programa, el estudiante realizará un examen teórico-práctico intermedio, a efectos de evaluar su nivel de logro de las competencias laborales básicas, previstas en el plan marco de formación y en los planes de aprendizaje práctico. El resultado de esta evaluación se integrará con el del examen teórico-práctico final en la proporción que establezca la IES dentro de su sistema de evaluación.

c) Examen teórico-práctico final:
   1. Al concluir el último periodo académico de la carrera o programa, se tomará un examen final teórico práctico que determinará el grado en que el estudiante adquirió las competencias laborales de la carrera. A solicitud del estudiante, este examen final teórico práctico podrá ser considerado como equivalente de una de las opciones de titulación y, en correspondencia, su aprobación implicará la satisfacción de ese requisito para la titulación. En el caso de que el estudiante opte por la realización de una de las modalidades de titulación, la aprobación del examen final teórico práctico de competencias laborales, será requisito para el registro de la calificación de la opción de titulación escogida.
   2. El examen final de competencias laborales será aplicado por una comisión examinadora compuesta por tres personas: un representante de la IES, un representante del órgano directivo de las Entidades Receptoras Formadoras y un representante de los tutores de la Entidad Receptora Formadora, que en todos los casos deben tener una formación o experiencia profesional afín al perfil de la carrera o programa del estudiante que rinde el examen. Ningún integrante de la comisión debe ser profesor, o tutor del estudiante a ser evaluado en la Entidad Receptora Formadora.

En caso que exista la posibilidad, la IES coordinará con la cámara/asociación u otra institución su participación en la preparación, elaboración y realización de los exámenes".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, de conformidad con lo aprobado en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar la codificación del Reglamento de Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar la codificación del Reglamento de Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la codificación del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la codificación del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de junio de 2019, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RAZÓN: Siento como tal que el documento que antecede corresponde a la Resolución RPC-SO-20-No.344-2019, que contiene la reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 14 de junio de 2019.

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-004-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1, 3 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan como deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación y la salud", "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad; y, Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre"*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el numeral 4 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que será responsabilidad del Estado: *"2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica (…)"; y, "4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales"*;

Que, el numeral 3 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";*

Que, El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, determinan que: "*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios.- 1.- El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática; (…) 8.- La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos (…)*";

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: "*Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías";*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que: *"(…) Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con*

movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. (…)";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional; es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable y que conforme, cuya Disposición General establece que: *"(…) fusionase por adsorción el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales y sus instituciones adscritas o dependientes al Instituto Nacional de Biodiversidad. Las competencias, atribuciones, funciones y administración para la ejecución, investigación, ciencia, tecnología, procesos e innovación a cargo del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, así como el patrimonio, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, suscritos antes de la vigencia del presente Decreto, se trasferirán al Instituto Nacional de Biodiversidad";*

Que, los Decreto Ejecutivo Nros. 1017, 1052 y 1074 de 16 de marzo, 15 de mayo y 16 de junio 2020, respectivamente, el Sr. Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el Territorio Nacional por los casos de coronavirus confirmados.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 00106-2020 de 10 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública acordó: "*EXTIÉNDESE LA EMERGENCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, POR NOVENTA (90) DÍAS",* en cuyo artículo 1 y 3 establece: *"Extender la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, por noventa (90) días, contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020, a fin que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la Covid-19. La emergencia dispuesta podrá ser extendida de ser necesario, a fin de precautelar la salud de la población; y, "La extensión de la emergencia en el Sistema Nacional de Salud aquí dispuesta, se llevará acabo conforme las disposiciones y condiciones previstas en el Acuerdo Ministerial No.00057-2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1005 de 14 de septiembre de 2020";*

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 y su reforma, el Ministro del Trabajo, expidió las: *"Directrices para la Aplicación del Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria"* en cuya DISPOSICIÓN PRIMERA estableció: *"Extiéndase la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, expedido el 12 de marzo de 2020, por el lapso de sesenta (60) días a partir de la terminación de la emergencia sanitaria, a fin de que las máximas autoridades institucionales y empleadores del sector privado, a través de las unidades de administración del talento humano o quien hiciere sus veces, analicen la situación del personal y actividades que ejecutan, para confirmar un retorno programado y seguro a la modalidad de trabajo presencial.".*

Que, desde el 14 de marzo de 2020, el COE nacional en cadena nacional emitió los lineamientos ante la emergencia sanitaria;

Que, en Resolución del COE nacional del 09 de febrero de 202, el COE Nacional, en sesión permanente, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: "*1.- Extender la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado hasta el 28 de febrero de 2021, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía";*

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. 001 del MUSEO ECUATORIANO DE CIENCIAS NATURALES de 12 de enero de 2015, emitida por el Director Ejecutivo (E) MSc. Mario Yánez Muñoz, resolvió emitir el Reglamento para la venta de boletos, en cuyo artículo 2 *"ÁMBITO DE APLICACIÓN",* se estableció el costo a recaudarse por la entrada al museo;

Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-011-2020 de 16 de marzo de 2020, se resolvió *"CREAR EL COMITÉ DE EMERGENCIAS COVID 19 INABIO",* entre sus atribuciones consta: *"a. Asesorar técnicamente y recomendar a la máxima autoridad sobre la pertinencia y aplicabilidad de directrices en esta institución en el período de emergencia sanitaria declarada en el Ecuador;* y, *b. Planificar actividades para fortalecer procesos institucionales en los ámbitos de la prevención, generación de buenas prácticas y comunicación oportuna";*

Que, la Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, el *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA",* fue suscrito el 09 de febrero de 2021, por la Lcda. Karol Fierro, en calidad de Directora de Planificación y Gestión Estratégica y el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, en calidad de Subdirector Técnico.

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0128-M de 10 de febrero de 2021, y su alcance remitido mediante correo institucional, el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja en calidad de Subdirector Técnico puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica que: *"(…) la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) solicitó a la Subdirección Técnica y Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, realizar una propuesta para la apertura de los servicios de atención externa que brinda el INABIO, en el contexto de las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal, con el afán de asegurar la atención y prestación de servicios públicos a la ciudadanía, tomando en cuenta las recomendaciones y lineamientos brindados por los Protocolos y Manuales emitidos por el COE Nacional para precautelar la salud de nuestros funcionarios y del público en general. Con estos antecedentes, pongo a su consideración el documento emitido por las instancias arriba mencionadas, y de acuerdo a la directrices del Director Ejecutivo, se pueda emitir la resolución respectiva";*

Que, mediante comunicación inserta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0128-M de 10 de febrero de 2021, el Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros solicito a la Ing. María Belén Montenegro Rodríguez en calidad de Presidente del Comité de Emergencia de COVID19 que: *"(…) en conformidad a las atribución del Comité de Emergencia establecida en el art. 2 literal a) y b) de la Resolución 011-2020 Emergencia COVID19, me permito solicitarle su recomendación y observaciones en virtud a la propuesta remitida por la Subdirección Técnica y la DPyGE que reasigno para su conocimiento y fines pertinentes.";*

Que, mediante comunicación inserta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-0128-M de 10 de febrero de 2021, la Ing. María Belén Montenegro Rodríguez en calidad de Presidente del Comité de Emergencia de COVID19 informó al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros que: *"(…) el documento fue revisado y se recomienda proseguir con la aprobación de la propuesta para la apertura de servicios externos del INABIO";* y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución, Código Orgánico Administrativo y del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

AUTORIZAR Y REGULARIZAR LA APERTURA DE LAS INSTALACIONES PARA LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN LA EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO AL CORONAVIRUS COVID 19

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Ing. María Belén Montenegro Rodríguez en calidad de Presidente del Comité de Emergencia de COVID 19, en tanto el *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA".*

Artículo 2.- Aprobar y autorizar en todas sus partes el informe denominado: *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA",* suscrito el 09 de febrero de 2021, por la Lcda. Karol Fierro, en calidad de Directora de Planificación y Gestión Estratégica y el Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, en calidad de Subdirector Técnico.

Artículo 3.- Encargar la socialización e implementación de esta Resolución, así como del *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA",* a la Subdirección Técnica y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 4.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución, así como del *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA"* y sus respectivos procedimientos a la Subdirección Técnica y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera que conforme sus atribución gestione y coordinación con la Subdirección Técnica y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para el fiel cumplimiento de esta resolución, así como del *"INFORME PARA LA APERTURA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD EN PANDEMIA"*.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 11 días del mes de febrero de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
DIEGO JAVIER

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-010-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina *"(…) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (…)";*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "(…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)";*

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (…)";*

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (…)";*

Que, los artículos 158, 159 y 160 del Código Orgánico Administrativo – COA, señalan que: *"158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a*

partir del día hábil siguiente a la fecha en que: 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo. 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término. 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término. 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa. Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes";

Que, el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala que la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento se darán por: "*5) Medie caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, el segundo inciso del artículo 229 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece que: *"La administración resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación motivada de los daños que su suspensión o ejecución causaría al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como negativa tácita. De la negativa expresa o tácita, no cabe recurso alguno";*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que: *"(…) Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables. (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero del 2014, en su artículo 1 decreta: *"(…) Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho privado, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria (…)*";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 el Sr. Presidente Constitucional de la República declaró: *"(…) el estado de excepción por calamidad pública por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción interna, debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos*", en cuyo artículo 9 establece que: *"Emítase por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de*

precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública";

Que, mediante Resolución del COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió realizar algunas recomendación al señor Presidente de la República, entre las que consta la declaratoria del estado de excepción por calamidad pública derivada de la pandemia del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en 16 provincias y medidas que rigen para las 24 provincias;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "*(…) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (…)";*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

"SUSPENDER LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE TRÁMITES, ACCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS; ASÍ COMO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SE ENCUENTRE DISCURRIENDO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EL COVID 19"

Artículo 1.- Disponer la suspensión de términos y plazos de trámites, acciones y actos administrativos; así como de las peticiones de información pública, que se encuentre discurriendo en el Instituto Nacional de Biodiversidad por la calamidad pública por el COVID 19, según y que cuyo conocimiento correspondan a la Dirección Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- El cómputo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente que se levante la medida de emergencia sanitaria o el estado de excepción por parte del Estado Central u otro que actué por disposición legitima o cuando sean modificadas o eliminadas las restricciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, que determina el estado de excepción, para lo cual se estimará cualquier prórroga que, al respecto, se disponga por parte de la Máxima Autoridad.

Artículo 3. Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo disponer su cumplimiento a todas las Direcciones y unidades administrativas del Instituto Nacional de Biodiversidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a 22 días del mes de abril de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
DIEGO JAVIER

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0073-R

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las* o *los funcionarios, servidores* o *representantes especiales* o *permanentes delegados, para el efecto, por el* Secretario *Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular* o *la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "*Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con*

personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (¼)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "*Art. 167.- Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos (¼)"*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administraci6n Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto* (. . .)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación.

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para Que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la

planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Consejo de Educación Superior–CES, al Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar al nuevo delegado, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución Nro. STPE-STPE-2021-0005-R de 31 de mayo de 2021

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0074-R

Quito, D.M., 17 de septiembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "Los órganos y

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administraci6n Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (. . .)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que mediante resolución No. STPE-037-2020, suscrita el 20 de octubre de 2020, se designó a varios servidores de la Secretaría Técnica de Planificación para Que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos, Comités, Juntas, Directorios, Consejos Sectoriales, Cuerpos Colegiados, respectivamente;

Que el Comité Técnico tiene el objetivo, cooperar para una adecuada selección y ejecución de los proyectos financiados con cargo del programa de conversión;

Que en el punto 6 del Reglamento del Comité Binacional Ecuador España en el marco del programa de conversión de la Deuda externa del Ecuador frente al Reino de España en proyectos de inversiones públicas establece que: *"(…) El Comité estará conformado por dos personas por parte del Estado Español (el Coordinador de la Oficina Técnica de Cooperación de España y el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en Ecuador); y cuatro por parte del Estado ecuatoriano (la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, SETECI, el Ministerio de Finanzas del Ecuador, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES). Formarán parte asimismo de este Comité, dos representantes de fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro, una ecuatoriana y una española con presencia en el país (…)";*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Técnico del Programa de Conversión de la Deuda externa del Ecuador frente al Reino de España en proyectos de inversiones públicas, licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora de despacho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se contraponga a la presente Resolución.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0075-R

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las* o *los funcionarios, servidores* o *representantes especiales* o *permanentes delegados, para el efecto, por el* Secretario *Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular* o *la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)*";

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto* (. . .)";

Que Que el artículo 5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad;

Que el Artículo 12 ibídem señala que "El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil. Su finalidad es constituirse como herramienta de consulta horizontal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel nacional que garantice la planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad. Su conformación y atribuciones estarán establecidas en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que el artículo 4 del Reglamento de conformación y funcionamiento del comité nacional consultivo de la economía social de los conocimientos, creatividad, innovación y saberes ancestrales y de los comités regionales consultivos de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, establece que el comité estará conformado entre otros "(…) el Estado: Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por su máxima autoridad; Un delegado del Servicio

Nacional de Derechos Intelectuales, designado por su máxima autoridad; 7. Un delegado de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, designado por su máxima autoridad; 8. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado por su máxima autoridad; 9. Un delegado o delegada del Ministerio de Educación, designado por su máxima autoridad; 10. Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designado por su máxima autoridad; 11. Un delegado de entre los Institutos Públicos de Investigación. Este será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; 12. Un delegado del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales -CONGOPE, designado por quien lo presida; Por el sector socio productivo (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Resolución No. SNP-SNP-2021-0072-R, suscrita el 20 de agosto de 2021, se delegó a varios servidores ante los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, particular que actualmente no procede en virtud del artículo 4 del Reglamento de conformación y funcionamiento del comité nacional consultivo y de los comités regionales consultivos de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; siendo necesario únicamente delegar, de parte de la Secretaría Nacional de Planificación a servidores ante el Comité Nacional Consultivo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral; En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces, y como delegado alterno al Director de Seguimiento y Gestión Territorial, o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0072-R de 20 de agosto de 2021, así como toda norma que se contraponga.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0076-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 ibídem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las* o *los funcionarios, servidores* o *representantes especiales* o *permanentes delegados, para el efecto, por el* Secretario *Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular* o *la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y*

entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (. . .)";

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administraci6n Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto* (. . .)";

Que, El artículo 93 de la Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, señala que: *"El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá. 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente. 3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. Para el desarrollo de sus sesiones, el Consejo Técnico podrá autorizar la participación de entidades públicas y privadas con voz informativa pero sin voto"*;

Que, el Artículo 58 del Reglamento Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, establece que el Consejo Técnico se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución STPE-STPE-2021-0026-R de 14 de junio de 2021.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Resolución Nro. SNP-SNP-2021-0078-R

Quito, D.M., 23 de septiembre de 2021

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 ibídem, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";*

Que el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: "4.-*Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las* o *los funcionarios,* servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69, numeral 1 ibídem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: "*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y*

desconcentración administrativa (. . .)"

Que el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto* (. . .)";

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1004, el 26 de abril de 2016, establece: "El Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva estará integrado por los siguientes miembros permanentes, que actuarán con voz y voto: 1. El Vicepresidente de la República, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá; 2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 3. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social; 4. El Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad; 5. El Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa; 6. El Prefecto de Manabí; 7. Dos alcaldes en representación de las zonas afectadas, cuya designación será notificada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, Podrán asistir un delegado de las Cámaras de Producción de Manabí; y, otro delegado de los pequeños comerciantes y empresarios de la provincia de Manabí.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar ante el Comité Interinstitucional para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, al Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o los delegados que finalizan su gestión, deberán entregar a los nuevos delegados, toda la documentación que corresponda a su periodo; y de ser el caso, coordinar con los mismos, la participación en la primera reunión a la que fueren convocados.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de esta Resolución para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. STPE-STPE-2021-0025-R de 14 de junio de 2021

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY MERCHAN HAZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.